

Bogotá D.C., agosto de 2026

Señor  
**MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VÁSQUEZ**  
Secretario General  
Cámara de Representantes  
Ciudad

**Asunto:** Radicación del Proyecto de Ley Orgánica No. \_\_\_\_ de 2026 Cámara, «*Por la cual se crea el Registro de Enlaces Legislativos y Cabilderos del Congreso de la República y se dictan otras disposiciones*».

Respetado Secretario General:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que consagran los artículos 150, 151 y 154 de la Constitución Política, y de conformidad con los artículos 139 y 140 de la Ley 5.<sup>a</sup> de 1992, presentamos a consideración de la Honorable Cámara de Representantes el proyecto de ley orgánica de la referencia, junto con su exposición de motivos. La iniciativa adiciona el Reglamento del Congreso, materia reservada al legislador orgánico por el artículo 151 constitucional, y requiere, por tanto, para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los miembros de una y otra cámara.

El proyecto retoma, con los ajustes puntuales que la exposición de motivos explica, el texto del Proyecto de Ley Orgánica 205 de 2025 Cámara, archivado por tránsito de legislatura sin haber recibido primer debate. Con esta radicación se da continuidad al trabajo de sus autores originales, cuya autoría intelectual se reconoce de manera expresa.

Cordialmente,

|                                                                                                        |                                                                                                      |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <br><b>YEISSON SÚA CAJAMARCA ZAPATA</b><br>Representante a la Cámara - Cundinamarca<br>Pacto Histórico | <br><b>MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS</b><br>Representante a la Cámara por Bogotá<br>Pacto Histórico |
| <br><b>FRANCY NATALIA MORENO PUIN</b><br>Representante a la Cámara por Cundinamarca<br>Pacto Histórico | <br><b>DAVID RICARDO RACERO MAYORCA</b><br>Senador de la República de Colombia<br>Pacto Histórico    |

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



yeisson.cajamarca@camara.gov.co  
[www.yeissonsua.com](http://www.yeissonsua.com)

Edificio nuevo del Congreso  
Cra.7ª.No.8-68 Of.411B - Of.203B  
Tel: 601 8770720 - Of.203B Ext. 3835 - Of.411B Ext. 3834

**ROSITA GUEVARA ROSERO**  
Representante a la cámara por Nariño  
Pacto Histórico

**LAURA DANIELA BELTRÁN PALOMARES**  
Representante a la Cámara por Bogotá  
Pacto Histórico

**JOSÉ FELIPE HERNÁNDEZ POLO**  
Representante a la Cámara por Magdalena  
Pacto Histórico

**RENZO ALEXANDER GARCÍA PARRA**  
Representante a la Cámara por Tolima  
Pacto Histórico

**AIDA MARINA QUILCUÉ VIVAS**  
Representante a la Cámara  
Circunscripción Electoral de Fórmula Vicepresidencial

**MARIA DEL MAR PIZARRO GARCÍA**  
Representante a la Cámara por Bogotá  
Pacto Histórico

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA





|  |  |
|--|--|
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



## PROYECTO DE LEY ORGÁNICA No. \_\_\_\_ DE 2026 CÁMARA

*«Por la cual se crea el Registro de Enlaces Legislativos y Cabilderos del Congreso de la República y se dictan otras disposiciones»*

**El Congreso de Colombia**

### DECRETA:

**ARTÍCULO 1.º. OBJETO.** La presente ley tiene por objeto modificar la Ley 5.ª de 1992 y desarrollar un sistema de registro público de aquellas personas, naturales o jurídicas, que participan y se involucran en las actuaciones congresuales en calidad de enlaces legislativos y cabilderos, con la finalidad de promover una adecuada gestión de los conflictos de interés de los congresistas.

**ARTÍCULO 2.º. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** La presente ley aplica a la totalidad de funcionarios y contratistas de la Rama Legislativa ante los cuales los cabilderos realizan actos de gestión para la promoción, defensa o representación de intereses particulares.

En particular, la presente norma es aplicable a los actos de gestión sobre los servidores de las dependencias administrativas del Senado de la República y la Cámara de Representantes, los servidores de las comisiones y plenarias, los funcionarios del Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos, los miembros de las Unidades de Trabajo Legislativo y los congresistas de la República.

**PARÁGRAFO.** Las disposiciones contempladas en la presente ley se aplican sin perjuicio del derecho constitucional de los ciudadanos de formular observaciones respetuosas a las autoridades públicas respecto de los actos jurídicos sometidos a su creación y de presentar solicitudes respetuosas en ejercicio del derecho de petición.

**ARTÍCULO 3.º. DEFINICIONES.** Para fines de la presente ley, se consideran las siguientes definiciones:

**1. Cabildeo:** aquella actividad remunerada, ejercida por personas naturales o jurídicas, con o sin ánimo de lucro, que mediante actos de gestión tiene por objeto promover, defender o representar cualquier interés particular involucrado en las decisiones que, en el ejercicio de sus funciones, deban adoptar los servidores públicos de la Rama Legislativa.

**2. Cabildero:** persona natural o jurídica, con o sin ánimo de lucro, que, debidamente inscrita en el registro correspondiente, realiza actividades de cabildeo respecto de las decisiones adoptadas por los servidores públicos de la Rama Legislativa.

Los cabilderos pueden ser: (i) institucionales o propios, serán institucionales cuando se adelanten gestiones a favor de intereses particulares de una institución sin que sea requisito pertenecer a dicha organización. Se entenderán como propios cuando los cabilderos realicen gestiones a favor de los intereses de la organización que representan; y (ii) profesionales, cuando actúan de forma remunerada en representación de un tercero.

**3. Gestión de intereses:** se consideran como aquellos actos realizados por los cabilderos, de forma oral, escrita, audiovisual o de cualquier otra, con el fin de influir en una decisión de un servidor público de la Rama Legislativa.

**4. Decisiones públicas:** proceso por medio del cual los servidores públicos de la Rama Legislativa adoptan decisiones que afectan los intereses de la sociedad.

**5. Acto de corrupción:** es el comportamiento consistente en la desviación de la gestión de lo público y de lo privado, con el propósito de obtener ventajas o beneficios para sí o para un tercero.

**6. Beneficiario final:** la persona natural o jurídica que ejerce control directo o indirecto sobre la persona jurídica a la cual representa el cabildero, recibiendo los beneficios de los actos de gestión realizados por el cabildero.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



yeisson.cajamarca@camara.gov.co  
www.yeissonsua.com

Edificio nuevo del Congreso  
Cra. 7ª, No. 8-68 Of. 411B - Of. 203B  
Tel: 601 8770720 - Of. 203B Ext. 3835 - Of. 411B Ext. 3834

**7. Enlace legislativo:** persona natural o jurídica que actúa en nombre y representación de una entidad pública, para la gestión de sus actuaciones legislativas y de control público frente a los funcionarios de la Rama Legislativa.

**Parágrafo:** Un enlace legislativo no podrá realizar actuaciones de cabildeo.

**8. Actos de los enlaces legislativos:** los enlaces legislativos gestionan las actuaciones legislativas y de control político de la entidad a la cual representan; además, gestionan las solicitudes y requerimientos de interés general ante estas.

**ARTÍCULO 4.º. PRINCIPIOS.** La presente ley se gobernará y estará orientada por los principios de democracia participativa, igualdad, transparencia, imparcialidad, integridad, objetividad, moralidad, publicidad, apertura y reutilización de los datos, trazabilidad, calidad y buena fe.

**ARTÍCULO 5.º. DERECHOS Y DEBERES DE LOS ENLACES LEGISLATIVOS Y CABILDEROS.** De conformidad con la presente ley, se establece:

**1. Derechos y deberes de los cabilderos:**

- a) Acceder al Registro de Enlaces Legislativos y Cabilderos del Congreso de la República, teniendo el deber de registrar, bajo gravedad de juramento, que la información diligenciada es veraz.
- b) Recibir los medios para acreditarse en las instalaciones del Congreso, teniendo el deber de emplearlos para realizar sus actuaciones.
- c) Tener la posibilidad de realizar actos de gestión del cabildeo con los funcionarios y contratistas del Congreso de la República, teniendo el deber de realizar únicamente actividades de cabildeo.
- d) Poder desplazarse por las instalaciones del Congreso de la República, salvo las prohibiciones expresamente definidas, de manera conjunta, por las Mesas Directivas del Senado de la República y de la Cámara de Representantes.

**2. Derechos y deberes de los enlaces legislativos:**

- a) Acceder al Registro de Enlaces Legislativos y Cabilderos del Congreso de la República, teniendo el deber de registrar, bajo gravedad de juramento, que la información diligenciada es veraz.
- b) Recibir los medios para acreditarse en las instalaciones del Congreso, teniendo el deber de emplearlos para realizar sus actuaciones.
- c) Tener la posibilidad de realizar los actos de los enlaces legislativos con los funcionarios y contratistas del Congreso de la República, teniendo el deber de realizar únicamente estas actividades.
- d) Poder desplazarse por las instalaciones del Congreso de la República, salvo las prohibiciones expresamente definidas, de manera conjunta, por las Mesas Directivas del Senado de la República y de la Cámara de Representantes.

**ARTÍCULO 6.º. ACTIVIDADES PROPIAS DE LOS CABILDEROS.** Se entenderá para efectos de la presente ley como actividad de los cabilderos toda gestión, promoción y representación de intereses lícitos, legítimos y particulares de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, en el marco del desarrollo de las funciones de los funcionarios y contratistas de la Rama Legislativa.

Para efectos de la presente ley, no se entenderá como un acto de gestión de cabildeo:

- 1) Las actividades realizadas por personas naturales o jurídicas para dar cumplimiento a las funciones propias de una autoridad pública.
- 2) Las opiniones y sugerencias que sean formuladas en ejercicio del derecho a la libre expresión, con excepción de la presentación de proposiciones concretas.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



yeisson.cajamarca@camara.gov.co  
www.yeissonsua.com

Edificio nuevo del Congreso  
Cra. 7ª, No. 8-68 Of. 411B - Of. 203B  
Tel: 601 8770720 - Of. 203B Ext. 3835 - Of. 411B Ext. 3834

3) Las asesorías contratadas a profesionales e investigadores de asociaciones sin fines de lucro, corporaciones, fundaciones, universidades, centros de estudios y de cualquier otra entidad análoga, así como las invitaciones que dichas instituciones extiendan a cualquier funcionario de la Rama Legislativa.

4) El ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, la solicitud de información pública que no esté sometida a reserva legal o reglamentaria, y las solicitudes o exigencias de cumplimiento de las funciones públicas.

5) La participación en las sesiones ordinarias y extraordinarias de las comisiones y plenarias de ambas cámaras conforme lo prevé la Ley 5.<sup>a</sup> de 1992, cuando dichas actuaciones solo tienen como finalidad la observación del debate parlamentario y no la incidencia en las decisiones públicas.

6) La participación en el desarrollo de las audiencias públicas que lleven a cabo los congresistas, las invitaciones a eventos de carácter gremial o empresarial y el suministro de información requerida por los congresistas o servidores públicos del Congreso de la República en ejercicio de sus competencias.

**ARTÍCULO 7.º. ACTIVIDADES PROPIAS DE LOS ENLACES LEGISLATIVOS.** Se entenderá para efectos de la presente ley como actividades propias de los enlaces legislativos aquellas por las cuales gestionan los intereses generales de las entidades públicas que representan frente a la Rama Legislativa:

1) La recepción de solicitudes y requerimientos de interés general por parte de los funcionarios de la Rama Legislativa y los congresistas, respecto de las actuaciones y funciones de la autoridad que representan.

2) La gestión de los proyectos de autoría de la entidad respectiva, así como de los controles políticos en los cuales están citados o invitados.

3) La gestión para la participación de las entidades en las audiencias públicas a las cuales son convocadas.

4) Aquellas actividades autorizadas, de manera conjunta, por las Mesas Directivas del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, en las cuales tenga relación la entidad respectiva.

Adicionalmente, no se entenderá como una actividad de un enlace legislativo:

1) Las opiniones y sugerencias que sean formuladas en ejercicio del derecho a la libre expresión, cuando no sean realizadas en representación de una entidad.

2) El ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, la solicitud de información pública que no esté sometida a reserva legal o reglamentaria, y las solicitudes o exigencias de cumplimiento de las funciones públicas.

3) La participación como particular en las sesiones ordinarias y extraordinarias de las comisiones y plenarias de ambas cámaras conforme lo prevé la Ley 5.<sup>a</sup> de 1992, cuando dichas actuaciones solo tienen como finalidad la observación del debate parlamentario y no la realización de actuaciones de enlace legislativo.

4) La participación como particular experto en el desarrollo de las audiencias públicas que lleven a cabo los congresistas, cuando no actúa en representación de la entidad.

**ARTÍCULO 8.º. PROHIBICIONES DE LOS ENLACES LEGISLATIVOS Y CABILDEROS.** Para efectos de la presente ley, se establecen las siguientes prohibiciones para los cabilderos y enlaces legislativos del Congreso:

**1) Prohibiciones de los cabilderos:**

a) Adelantar actividades de cabildeo sin estar debidamente registrado y acreditado en el Registro de Enlaces Legislativos y Cabilderos del Congreso de la República.



- b) Realizar actividades ajenas a la gestión de los intereses particulares que representan.
- c) Utilizar información sujeta a reserva para sus actuaciones de cabildeo.
- d) Emplear las acreditaciones como cabildero del Congreso de la República en instalaciones ajenas a la Rama Legislativa.

## 2) Prohibiciones de los enlaces legislativos:

- a) Adelantar actividades de cabildeo con funcionarios y contratistas de la Rama Legislativa.
- b) Adelantar actividades de enlace legislativo de entidades ajenas a la entidad o sector administrativo que representa.
- c) Adelantar actividades de enlace legislativo sin estar debidamente registrado en el Registro de Enlaces Legislativos y Cabilderos del Congreso de la República.
- d) Gestionar solicitudes y requerimientos de interés particular por parte de los congresistas y sus Unidades de Trabajo Legislativo.
- e) Emplear las acreditaciones como enlace legislativo del Congreso de la República en instalaciones ajenas a la Rama Legislativa.

**ARTÍCULO 9.º.** Adiciónese al Capítulo IX del Título II de la Ley 5.ª de 1992, «De la participación ciudadana en el estudio de los proyectos», los artículos 232A, 232B, 232C, 232D, 232E y 232F, así:

**ARTÍCULO 232A. REGISTRO DE ENLACES LEGISLATIVOS Y CABILDEROS.** Con el fin de garantizar la transparencia, objetividad e imparcialidad de la función pública legislativa, el Congreso de la República dispondrá de un sistema público de registro en el cual se consignará la información de las personas, naturales o jurídicas, que ostenten la calidad de enlaces legislativos de una entidad pública y de los cabilderos que representen los intereses particulares de personas naturales o jurídicas del derecho privado, con o sin ánimo de lucro, en el marco de la elaboración, discusión y votación de los proyectos de ley o de acto legislativo que surtan su trámite ante las comisiones constitucionales y plenarias del Senado de la República y la Cámara de Representantes, así mismo, en el desarrollo de los debates de control político que se realicen en ambas células legislativas y en los demás asuntos propios de la Rama Legislativa.

La calidad de enlace legislativo o cabildero se demuestra con los respectivos soportes que emitan las entidades y/o sujetos representados, los cuales deben coincidir con la información consignada en el Registro de Enlaces Legislativos y Cabilderos del Congreso de la República.

**ARTÍCULO 232B. ADMINISTRACIÓN DEL REGISTRO.** El Registro de Enlaces Legislativos y Cabilderos será administrado conjuntamente por las Secretarías Generales del Senado de la República y la Cámara de Representantes, quienes deberán mantenerlo actualizado y diseñar el correspondiente formulario para el registro de la información que suministren los cabilderos y enlaces legislativos.

Para la administración del registro, las Secretarías Generales del Senado de la República y la Cámara de Representantes dispondrán de un sitio web para la inscripción y consulta ciudadana.

Las direcciones generales administrativas de ambas cámaras dispondrán de las respectivas partidas presupuestales para crearlo, implementarlo y garantizar su funcionamiento.

**ARTÍCULO 232C. INFORMACIÓN CONSIGNADA.** Toda persona que ostente la calidad de enlace legislativo o cabildero deberá inscribirse en el Registro de Enlaces Legislativos y Cabilderos del Congreso de la República y consignar unos mínimos de información, dependiendo de su calidad, que serán reportados bajo la gravedad de juramento.

En el caso de actividades de cabildeo, se deberá registrar como mínimo la siguiente información:

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



- 1) Nombre, identificación, teléfono, dirección de notificaciones y correo electrónico del cabildero.
- 2) Nombre, identificación, teléfono, dirección de notificaciones y correo electrónico del representante legal de la persona jurídica de derecho privado, con o sin ánimo de lucro que representa.
- 3) Certificado de existencia y representación legal no menor a 30 días expedido por la Cámara de Comercio en donde se encuentre inscrita la persona jurídica.
- 4) Nombre, identificación, teléfono, dirección de notificaciones y correo electrónico de la persona natural o jurídica que será el beneficiario final del cabildeo.
- 5) En caso de gestión ante un congresista en concreto, deberá adicionalmente indicar si él, su entidad representada o el beneficiario final fue o no financiador de la campaña.
- 6) En el caso de las personas jurídicas sin ánimo de lucro que realicen actividades de cabildeo, la relación de las fuentes de financiación de su actividad de gestión de intereses, reportada con corte a cada periodo legislativo, en la oportunidad de actualización prevista en el parágrafo 2.º de este artículo.
- 7) Autorización del representante legal no menor a 30 días que lo faculte para realizar actos de gestión en su nombre.
- 8) La categoría en la cual actúa: cabildero profesional, cuando promueve, defiende o representa intereses de terceros de forma remunerada; o cabildero institucional o propio, cuando gestiona intereses propios o de la organización, gremio o entidad de la cual hace parte.
- 9) Identificación de los servidores públicos, contratistas o congresistas ante los cuales hará los actos de gestión.
- 10) Descripción sucinta y concreta de los proyectos de ley o de acto legislativo, sectores administrativos, debates de control político y asuntos de interés objeto de la gestión que realizará ante la Rama Legislativa.

En el caso de actividades de enlace legislativo, se deberá registrar como mínimo la siguiente información:

- 1) Nombre, identificación, teléfono, dirección de notificaciones y correo electrónico del enlace legislativo.
- 2) Nombre, identificación, teléfono, dirección de notificaciones y correo electrónico de la entidad pública a la cual representa.
- 3) Acto administrativo suscrito por un funcionario del nivel directivo con expedición no menor a 30 días en el que se le faculte para realizar actos de gestión en nombre de la entidad pública que representa.
- 4) Descripción sucinta de los asuntos que va a gestionar en nombre de la entidad pública en el marco de las funciones de la Rama Legislativa.

**PARÁGRAFO 1.º.** Los enlaces legislativos de entidades públicas deberán estar relacionados y autorizados por un funcionario del nivel directivo en un escrito que se anexará al registro. La entidad interesada en inscribir sus enlaces legislativos deberá actualizar el listado de sus representantes y autorizados de forma periódica y según las modificaciones que surjan.

**PARÁGRAFO 2.º.** Los cabilderos y enlaces legislativos deben actualizar su información de forma periódica al finalizar cada periodo legislativo. La no actualización de la vigencia del registro dará lugar a su retiro automático.

**ARTÍCULO 232D. IDENTIFICACIÓN.** Los enlaces legislativos y cabilderos debidamente inscritos y registrados deberán ser acreditados como tales mediante una credencial, física o digital, que les permitirá acceder y circular libremente por las instalaciones del Congreso de la República, salvo las restricciones impuestas por la Constitución, la ley y las decisiones administrativas que se adopten.

La credencial será emitida por el Congreso de la República y solo podrá ser utilizada durante el término de duración de la visita a las instalaciones, teniendo la obligación de devolverla al salir de las instalaciones.

**ARTÍCULO 232E. CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE LOS CABILDEROS Y ENLACES LEGISLATIVOS.** El registro de enlaces legislativos y cabilderos será cancelado en los siguientes eventos:

- 1) Por solicitud de retiro del registro por parte de la entidad o autoridad a la cual está vinculado el cabildero o enlace legislativo.
- 2) Por mala fe en la presentación de documentos e informaciones en el registro con datos que no corresponden a la realidad.
- 3) Por utilización indebida de la credencial temporal otorgada para su identificación.
- 4) Por realizar actividades en las instalaciones del Congreso fuera del ámbito de autorización consignado en el registro.

**PARÁGRAFO.** Las conductas contempladas en los numerales 2, 3 y 4 darán lugar a la cancelación del registro por el término de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria del acto que la imponga, sin perjuicio de las acciones disciplinarias y penales a que haya lugar. La cancelación será impuesta por las Mesas Directivas del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, de manera conjunta, previa actuación adelantada por las Secretarías Generales conforme al procedimiento administrativo sancionatorio previsto en los artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, y contra el acto que la imponga procederán los recursos de ley.

**ARTÍCULO 232F. INFORMES SEMESTRALES DE ACTIVIDADES DE CABILDEO.** Las Secretarías Generales del Senado de la República y de la Cámara de Representantes publicarán, dentro del mes siguiente al vencimiento de cada semestre, un informe consolidado de las actividades de cabildeo registradas en ese periodo. El informe contendrá, como mínimo, la relación de las personas naturales y jurídicas inscritas que realizaron actos de gestión, los servidores públicos y dependencias ante los cuales se gestionó y los asuntos objeto de la gestión de intereses.

El informe se publicará en el sitio web del registro y en formatos que permitan la apertura y reutilización de los datos. Será de libre consulta, sin perjuicio de la protección de los datos personales conforme a la ley. La omisión de la publicación oportuna del informe constituirá falta disciplinaria del servidor responsable.

**ARTÍCULO 10. INCUMPLIMIENTO Y SANCIONES.** Los congresistas y demás servidores públicos del Congreso de la República que, dolosamente, atiendan o permitan el desarrollo de gestiones por parte de enlaces legislativos o cabilderos no inscritos en el Registro de Enlaces Legislativos y Cabilderos del Congreso de la República incurrirán en causal de mala conducta, que se investigará y sancionará de conformidad con el régimen disciplinario aplicable a los congresistas o a los demás servidores públicos, según el caso.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



La persona natural o jurídica que realice actividades de cabildeo sin estar inscrita en el registro no podrá inscribirse en él durante los dos (2) años siguientes a la ejecutoria del acto que imponga la medida, sin perjuicio de las causales de cancelación previstas en el artículo 232E de la Ley 5.ª de 1992 y de las demás acciones a que haya lugar. La medida será impuesta por las Mesas Directivas del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, de manera conjunta, previa actuación adelantada por las Secretarías Generales conforme al procedimiento administrativo sancionatorio previsto en los artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, y contra el acto que la imponga procederán los recursos de ley.

**ARTÍCULO 11. COEXISTENCIA DE REGISTROS.** La presente ley no se opone ni prima sobre los registros de cabilderos o representantes de intereses que se creen con el fin de garantizar la transparencia en el desarrollo de la función pública en las otras ramas del poder público y organismos de control.

El registro de enlaces legislativos y cabilderos podrá interoperar con los registros de otras ramas del poder público y los registros de conflictos de intereses, con la finalidad de garantizar la veracidad de la información reportada.

**ARTÍCULO 12. REGLAMENTACIÓN E IMPLEMENTACIÓN.** Las Mesas Directivas del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, de manera conjunta y dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, reglamentarán los contenidos de las actuaciones de los enlaces legislativos y cabilderos, así como el Registro de Enlaces Legislativos y Cabilderos del Congreso de la República.

Las Secretarías Generales de la Cámara de Representantes y del Senado de la República deberán adecuar la infraestructura requerida para la implementación del Registro de Enlaces Legislativos y Cabilderos del Congreso de la República, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

**ARTÍCULO 13. VIGENCIA.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

|                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                          |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <br><b>YEISSON SÚA CAJAMARCA ZAPATA</b><br>Representante a la Cámara - Cundinamarca<br>Pacto Histórico | <br><b>MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS</b><br>Representante a la Cámara por Bogotá<br>Pacto Histórico |
| <br><b>FRANCY NATALIA MORENO PUIN</b><br>Representante a la Cámara por Cundinamarca<br>Pacto Histórico | <br><b>DAVID RICARDO RACERO MAYORCA</b><br>Senador de la República de Colombia<br>Pacto Histórico    |

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



yeisson.cajamarca@camara.gov.co  
www.yeissonsua.com

Edificio nuevo del Congreso  
Cra.7ª.No.8-68 Of.411B - Of.203B  
Tel: 601 8770720 - Of.203B Ext. 3835 - Of.411B Ext. 3834



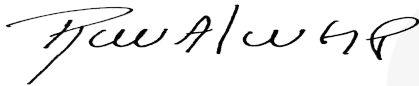
**ROSITA GUEVARA ROSERO**  
Representante a la cámara por Nariño  
Pacto Histórico



**LAURA DANIELA BELTRÁN PALOMARES**  
Representante a la Cámara por Bogotá  
Pacto Histórico



**AIDA MARINA QUILCUÉ VIVAS**  
Representante a la Cámara  
Circunscripción Electoral de Fórmula Vicepresidencial



**RENZO ALEXANDER GARCÍA PARRA**  
Representante a la Cámara por Tolima  
Pacto Histórico



**MARIA DEL MAR PIZARRO GARCÍA**  
Representante a la Cámara por Bogotá  
Pacto Histórico

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



yeisson.cajamarca@camara.gov.co  
www.yeissonsua.com

Edificio nuevo del Congreso  
Cra.7ª.No.8-68 Of.411B - Of.203B  
Tel: 601 8770720 - Of.203B Ext. 3835 - Of.411B Ext. 3834



|  |  |
|--|--|
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA





|                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                              |
|------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                        | primer debate en septiembre de 2022 y en segundo debate en diciembre de 2022                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                              |
| PLO 201 de 2024 Cámara | Representante Héctor Mauricio Cuéllar Pinzón y senadores Gustavo Adolfo Moreno Hurtado, Sor Berenice Bedoya y Julio Elías Vidal; texto en la Gaceta del Congreso N.º 1187 de 2024; ponencia de la representante Catherine Juvinao Clavijo (Gaceta del Congreso N.º 520 de 2025); audiencia pública el 21 de noviembre de 2024 | En el orden del día de la Comisión Primera de la Cámara el 9 de junio de 2025 sin alcanzar a votarse (Acta N.º 53 de 2025); sus autores lo re-radicaron como PLO 205 de 2025 |
| PLO 205 de 2025 Cámara | Radicado el 6 de agosto de 2025; texto y exposición en la Gaceta del Congreso N.º 1458 de 2025; ponencia de la representante Juvinao (Gaceta del Congreso N.º 1818 de 2025)                                                                                                                                                   | Archivado por tránsito de legislatura (artículo 190) sin surtir primer debate                                                                                                |

El dato que arroja este historial no es menor. En los trámites cuyo desenlace está documentado (los proyectos 94 de 2014 Senado, 185 de 2018 Cámara, 87 de 2022 Senado y 205 de 2025 Cámara, junto con el 201 de 2024 Cámara, que quedó en el orden del día sin votarse), el archivo llegó por la vía del artículo 190 de la Ley 5.<sup>a</sup> de 1992 o del tránsito de legislatura, nunca por una votación de fondo adversa; de los proyectos 150 de 2014, 97 de 2016 Senado, 296 de 2017 Cámara, 410 de 2021 y 193 de 2021 consta apenas su archivo. Los proyectos 94 de 2014 y 87 de 2022, por su parte, avanzaron uno y dos debates, respectivamente, con votación favorable.

Las dos versiones inmediatamente anteriores de esta iniciativa murieron de ese modo, en forma consecutiva. El PLO 201 de 2024 Cámara quedó en el orden del día de la Comisión Primera sin ser votado; el PLO 205 de 2025 Cámara quedó con ponencia para primer debate publicada y nunca discutida. Dos archivos seguidos por inanición de agenda, ninguno por decisión de fondo. Una iniciativa que en treinta años no registra una sola derrota en votación no tiene un problema de mérito; tiene un problema de calendario, y esa constatación gobierna tanto la oportunidad de esta radicación como la estrategia de trámite que se propone a los honorables Representantes: radicación al inicio del cuatrienio y prioridad de agendamiento en el primer periodo de la legislatura 2026-2027.

El trámite anterior dejó, además, un insumo de primer orden: la audiencia pública realizada el 21 de noviembre de 2024 dentro del PLO 201 de 2024 Cámara, en la que intervinieron ParlAmericas, Transparencia por Colombia, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, la Fundación Karisma, la Misión de Observación Electoral (MOE), el Instituto Anticorrupción, el Instituto de Ciencia Política Hernán Echavarría Olózaga y la ANDI, cuyas transcripciones quedaron incorporadas en la exposición de motivos publicada en la Gaceta del Congreso N.º 1458 de 2025, ya citada. Esta versión recoge en el articulado tres de las propuestas allí formuladas: la relación de las fuentes de financiación de la gestión de intereses de las entidades sin ánimo de lucro, planteada por el director del Instituto de Ciencia Política; la distinción registral entre cabildero profesional y cabildero institucional o propio, planteada por la directora de Asuntos Públicos de la ANDI; y la publicación de informes consolidados de acceso público, en línea con las observaciones de la MOE y de la UNODC sobre la utilidad, la trazabilidad y el monitoreo de la información registrada.

El Proyecto de Ley Orgánica 205 de 2025 Cámara fue presentado el 6 de agosto de 2025 por los representantes Carolina Giraldo Botero, Catherine Juvinao Clavijo, David Ricardo Racero Mayorca, Gabriel Ernesto Parrado Durán, Juan Daniel Peñuela Calvache, Juan Sebastián Gómez González y Karen Astrith Manrique Olarte, y por el senador Gustavo Adolfo Moreno Hurtado, según consta en la Gaceta del Congreso N.º 1458 de 2025. La representante Juvinao Clavijo fue ponente única en los dos trámites anteriores.

Esta radicación no es una apropiación: es continuidad legislativa. La iniciativa se presenta de nuevo para dar continuidad al trabajo de sus autores originales, cuya autoría intelectual se reconoce de manera expresa, y al esfuerzo sostenido de quienes la impulsaron en los dos trámites archivados. El articulado conserva la estructura y el contenido del texto publicado en la Gaceta del Congreso N.º 1458 de 2025.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



Los ajustes que introduce, explicados uno a uno en la sección VI, son de tres tipos: correcciones de técnica normativa y de erratas evidentes (artículos 3.º y 12, entre otros); incorporación de propuestas formuladas en la audiencia pública del trámite anterior (artículo 232C); y adopción de estándares internacionales de publicidad y disuasión (artículo 232F nuevo y ajustes al artículo 10).

### III. JUSTIFICACIÓN Y CONTEXTO ACTUALIZADO A JULIO DE 2026

Colombia hace parte de la OCDE y sigue sin ley de cabildeo. La Recomendación del Consejo de la OCDE sobre Principios de Transparencia e Integridad en el Lobby (2010, OECD-LEGAL-0379) pide a los adherentes reglas claras sobre quién influye, ante quién y sobre qué; su revisión de 2024 elevó el estándar para cubrir, junto al lobby tradicional, las demás formas de influencia sobre la decisión pública. A julio de 2026 el vacío persiste y la materia se rige apenas por las reglas generales de participación ciudadana de la Ley 5.ª de 1992, que no exigen registro, ni publicidad, ni rendición de cuentas de quien gestiona intereses ante el Congreso.

Los indicadores de percepción agravan la urgencia. En el Índice de Percepción de la Corrupción 2025 de Transparencia Internacional, publicado en febrero de 2026, Colombia obtuvo 37 puntos sobre 100 y cayó al puesto 99, desde los 39 puntos y el puesto 92 del índice 2024 (Transparencia por Colombia, 2026). El retroceso de siete posiciones en un solo año coincide con un periodo en el que la relación entre el Congreso y los intereses que ante él se gestionan estuvo en el centro del debate público.

Ese debate tiene hoy expresión judicial. Dentro del proceso penal por el desvío de recursos de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), la Corte Suprema de Justicia llamó a juicio el 27 de agosto de 2025 a los expresidentes del Senado y de la Cámara Iván Name y Andrés Calle; la acusación, en firme desde el 11 de septiembre de 2025, les atribuye haber recibido sobornos para facilitar el trámite y la aprobación de reformas, y en febrero de 2026 la Corte fijó fecha para la audiencia preparatoria del juicio, al que están vinculados otros congresistas. A ambos exdignatarios los ampara la presunción de inocencia y solo la justicia declarará si hay responsabilidad penal. Pero el proceso, cualquiera que sea su desenlace, ilustra el punto que motiva esta ley: cuando la gestión de intereses ante la Rama Legislativa transcurre sin registro, sin reglas y lejos del conocimiento público, el costo lo paga la confianza en la institución entera, incluidos los congresistas que actúan con rectitud.

El Congreso, por lo demás, no parte de cero. En 2012, una directiva de la Presidencia de la Cámara de Representantes creó un registro de cabilderos que funcionó durante años y luego dejó de operar, según lo recordó la directora de Asuntos Públicos de la ANDI en la audiencia pública ya referida. La experiencia probó dos cosas: que el registro es administrativamente viable con la infraestructura de la corporación, y que, librado a la voluntad de cada mesa directiva, no sobrevive. Lo que una directiva creó y una omisión dejó morir, solo una reforma al Reglamento del Congreso puede volverlo permanente. De allí la insistencia en el rango orgánico.

La coyuntura, en fin, es la más favorable que la iniciativa ha tenido. El Congreso 2026-2030 se instaló el 20 de julio de 2026 con cuatro legislaturas por delante, margen suficiente para que el proyecto no vuelva a morir por términos; la agenda pública de todos los sectores políticos incluye la lucha contra la corrupción; y el registro que aquí se propone es una autorregulación del propio Congreso, sin destinatarios externos distintos de quienes voluntariamente ejercen la gestión de intereses. Aprobarlo es, en términos institucionales, la respuesta más directa que la Rama Legislativa puede dar al deterioro de su confianza pública.

### IV. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL; NATURALEZA ORGÁNICA DE LA INICIATIVA

El artículo 2.º de la Constitución Política señala entre los fines esenciales del Estado el de «facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación». La gestión de intereses ante el Congreso es una manifestación de esa

AQUIVIVIR LA DEMOCRACIA



participación y de las libertades de expresión y petición (artículos 20 y 23 constitucionales), que el proyecto deja expresamente a salvo: el párrafo del artículo 2.º del articulado excluye del registro las observaciones ciudadanas y el derecho de petición, y los artículos 6.º y 7.º enumeran las actividades que no constituyen cabildeo ni enlace legislativo.

El inciso segundo del artículo 144 de la Constitución, modificado por el artículo 7.º del Acto Legislativo 1 de 2009, establece de manera expresa que «el ejercicio del cabildeo será reglamentado mediante ley». El Estatuto Anticorrupción (Ley 1474 de 2011) previó, a su turno, requerimientos de información y seguimiento sobre la gestión del lobby, según lo recordó la exposición de motivos original. Completan el marco jurídico la Ley 1712 de 2014, sobre transparencia y derecho de acceso a la información pública, y la Ley 2390 de 2024, que dispuso una política de datos abiertos para el Congreso de la República, invocada por la MOE en la audiencia pública del trámite anterior: el registro que se crea es información pública por diseño y sus datos deben nacer abiertos, trazables y reutilizables, como lo enuncia el artículo 3.º del proyecto. Su tratamiento queda sujeto, en lo pertinente, a la propia Ley 1712 de 2014 y al régimen de protección de datos personales de la Ley 1581 de 2012: el registro publica lo que el control ciudadano exige (quién gestiona, ante quién y sobre qué asuntos) y ampara los datos personales que no son necesarios para ese fin.

La naturaleza orgánica de la iniciativa se sigue del artículo 151 de la Constitución. Esa norma reserva a las leyes orgánicas el establecimiento de los reglamentos del Congreso y de cada una de las cámaras, y condiciona su aprobación a la mayoría absoluta de los votos de los miembros de una y otra cámara. Este proyecto adiciona seis artículos al Capítulo IX del Título II de la Ley 5.ª de 1992 y confía la operación del registro a órganos del propio Congreso (las Secretarías Generales, las Mesas Directivas y las direcciones administrativas), de manera que su contenido pertenece íntegramente a la materia reservada al legislador orgánico. Por eso se radica como proyecto de ley orgánica, así se anuncia desde el título, y de ello se deriva la exigencia procedimental de mayoría absoluta en cada uno de los cuatro debates. El mandato del artículo 144 constitucional, que ordena reglamentar el cabildeo «mediante ley», queda satisfecho con suficiencia por el vehículo orgánico, que es además el único idóneo cuando la regulación se inserta, como aquí, en el Reglamento del Congreso.

En la audiencia pública del trámite anterior, la ANDI dejó planteada su posición de que las iniciativas que regulan derechos deberían tramitarse como leyes estatutarias, aunque reconoció que esta no pretende modificar ni limitar derecho alguno. La precisión es pertinente y despeja la objeción. La reserva de ley estatutaria del artículo 152 de la Constitución recae sobre la regulación del núcleo esencial de los derechos fundamentales, y este proyecto no toca el núcleo de la participación, la expresión, la petición ni la asociación: los deja indemnes y expresamente a salvo, y se limita a organizar la publicidad de una actividad que se despliega ante el Congreso, esto es, las condiciones de inscripción, acreditación, acceso a las instalaciones e información pública de la gestión. Esa es materia del Reglamento y, por el artículo 151 constitucional, del legislador orgánico.

## V. DERECHO COMPARADO Y ESTÁNDARES INTERNACIONALES

La exposición de motivos original contiene un estudio comparado extenso sobre Estados Unidos, Reino Unido, España, Perú, Argentina, Chile, México, Francia y la Unión Europea (Gaceta del Congreso N.º 1458 de 2025), que aquí se sintetiza y se actualiza en lo pertinente.

Estados Unidos regula el lobby federal desde 1946 y lo hace hoy mediante la Lobbying Disclosure Act de 1995, que obliga a los cabilderos a registrarse ante la Secretaría del Senado y el Clerk de la Cámara de Representantes y a divulgar sus actividades y los intereses que representan, con los refuerzos introducidos por la Honest Leadership and Open Government Act de 2007. Chile expidió en 2014 la Ley 20.730, pionera en la región, que somete a registro público las audiencias, los viajes y los donativos vinculados a la gestión de intereses, consultables en la plataforma [leylobby.gob.cl](http://leylobby.gob.cl); la OCDE ha recomendado ampliarla a la puerta giratoria y a los centros de pensamiento, señal de que el estándar internacional sigue subiendo. Perú reguló la gestión de intereses con la Ley 28024 de 2003, cuya

implementación débil (seis gestores inscritos en trece años, según documentó el Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la PUCP en 2018, y supresión del registro original en 2017) enseña que un registro sin publicidad útil ni consecuencias se vuelve letra muerta. México regula el cabildeo desde 2010 en los reglamentos de la Cámara de Diputados y del Senado, con un ámbito acotado al Poder Legislativo, la misma opción de diseño de este proyecto. La Unión Europea cuenta con un registro de transparencia obligatorio común al Parlamento, al Consejo y a la Comisión. El Reino Unido instituyó en 2014 un registro limitado a los cabilderos consultores; Francia opera desde 2017 un registro de grupos de interés a cargo de la Alta Autoridad para la Transparencia de la Vida Pública; Argentina sigue sin ley, con el solo Decreto 1172 de 2003 sobre publicidad de audiencias en el Ejecutivo.

De ese panorama, y de la Recomendación de la OCDE de 2010 revisada en 2024, el proyecto extrae cuatro lecciones de diseño. (i) El registro debe ser público, centralizado y de consulta libre, no un archivo interno; (ii) La obligatoriedad requiere consecuencias, porque los sistemas voluntarios o sin sanción exhiben baja adhesión; a ello responden el artículo 10 y el parágrafo del artículo 232E; (iii) La información registrada debe servir para el escrutinio y no apenas existir, propósito al que obedecen los informes semestrales consolidados del artículo 232F, al modo de los reportes de transparencia activa del modelo chileno, y (iv) comenzar por la Rama Legislativa, con definiciones precisas y un ámbito manejable, es la vía que el propio estudio comparado del proyecto original identificó como la de mejores resultados, sin perjuicio de que regulaciones futuras cubran las demás ramas del poder público, coexistencia que el artículo 11 deja expresamente abierta.

## VI. CONTENIDO Y ESTRUCTURA DEL PROYECTO

El proyecto consta de trece artículos y conserva la arquitectura del texto archivado, construida en dos niveles deliberados: los artículos 1.º a 8.º y 10 a 13 son las disposiciones generales de la ley orgánica (objeto, definiciones, régimen de derechos y deberes, prohibiciones, sanciones, coexistencia de registros, reglamentación y vigencia), mientras que los artículos 232A a 232F se incorporan al cuerpo mismo de la Ley 5.<sup>a</sup> de 1992, porque contienen las reglas de operación del registro que las Secretarías Generales y las Mesas Directivas aplicarán en el día a día de las cámaras y deben poder consultarse dentro del Reglamento que las rige. Los artículos 1.º y 2.º fijan el objeto y el ámbito de aplicación, que cubre a la totalidad de servidores y contratistas de la Rama Legislativa ante quienes se gestiona; el parágrafo del artículo 2.º salvaguarda las observaciones ciudadanas y el derecho de petición.

Las definiciones ocupan el artículo 3.º: cabildeo, cabildero, gestión de intereses, decisiones públicas, acto de corrupción, beneficiario final, enlace legislativo y actos de los enlaces legislativos. La inclusión del beneficiario final, una de las claves del texto original, permite saber en interés de quién se cabildea aun cuando medien intermediarios. Se corrige una errata de redacción en el numeral 2 y se alinean las dos categorías de cabilderos allí previstas (institucional o propio y profesional) con la clasificación registral del artículo 232C, para que definición y registro hablen el mismo idioma.

La lista de principios del artículo 4.º se depura frente al texto archivado: se elimina la doble mención de la igualdad y se sustituyen los términos «procesabilidad, descarga en bloque, desagregación», tomados literalmente del vocabulario técnico de datos abiertos que la MOE empleó en la audiencia pública al describir el sitio web del registro, por la fórmula «apertura y reutilización de los datos», conservada la trazabilidad como principio autónomo. El sentido de la propuesta de la MOE se mantiene intacto; lo que cambia es su expresión, que ahora sí tiene la textura de una cláusula de principios y no la de una especificación informática.

Los artículos 5.º a 8.º desarrollan los derechos y deberes, las actividades propias de cada figura y sus prohibiciones. La distinción funcional es nítida: el cabildero gestiona intereses particulares; el enlace legislativo gestiona los intereses generales de la entidad pública que representa y tiene vedado el cabildeo. Se corrigen erratas evidentes, entre ellas la del literal e) de las prohibiciones de los enlaces legislativos, que en el texto archivado aludía a la acreditación «como cabildero» cuando corresponde a

la de enlace legislativo. Se precisa igualmente el órgano competente: donde el texto archivado aludía a la «Mesa Directiva del Congreso», las atribuciones de los artículos 5.º, 7.º y 12 se radican en las Mesas Directivas del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, actuando de manera conjunta, que son los órganos de dirección de las corporaciones sobre las cuales opera el registro.

La adición al Reglamento del Congreso se concentra en el artículo 9.º, que incorpora al Capítulo IX del Título II de la Ley 5.ª de 1992 los artículos nuevos 232A a 232F; la fórmula de adición se ajusta para integrarlos directamente al capítulo, sin crear divisiones internas nuevas. El artículo 232A crea el registro y define su cobertura; se añade la precisión «con o sin ánimo de lucro», en coherencia con la propuesta del Instituto de Ciencia Política. El artículo 232B asigna la administración conjunta a las Secretarías Generales, ordena el sitio web de inscripción y consulta ciudadana y dispone las partidas presupuestales a cargo de las direcciones administrativas. El artículo 232C detalla la información mínima que se consigna bajo juramento e introduce las dos adiciones sustantivas de esta versión. La primera es el numeral 8: el cabildero declarará la categoría en la que actúa, profesional (remunerado, en representación de terceros) o institucional o propio (gremios y organizaciones que gestionan intereses propios), distinción que la ANDI propuso en la audiencia pública del 21 de noviembre de 2024 y que permite calibrar el escrutinio según la naturaleza del interés gestionado. La segunda es el numeral 6: las personas jurídicas sin ánimo de lucro que cabilden relacionarán las fuentes de financiación de su actividad de gestión de intereses, con corte a cada periodo legislativo; la propuesta fue formulada en la misma audiencia por el director del Instituto de Ciencia Política, sobre la base de que la transparencia que se exige a empresas y firmas profesionales debe alcanzar también a quienes gestionan intereses desde organizaciones cuya financiación no es evidente. Ninguna de las dos adiciones restringe la participación; ambas la transparentan.

La Fundación Karisma advirtió en la misma audiencia el riesgo de que reglas de registro como estas terminen usándose de manera selectiva para frenar el trabajo de las organizaciones de la sociedad civil. El diseño adoptado conjura ese riesgo por tres vías. Las exclusiones del artículo 6.º mantienen fuera del concepto de cabildeo la participación en audiencias públicas, las opiniones en ejercicio de la libre expresión, el derecho de petición y las asesorías académicas y de investigación, que son los canales ordinarios de incidencia de esas organizaciones. La inscripción es un trámite declarativo ante las Secretarías Generales, no una autorización discrecional de funcionario alguno. Y las sanciones exigen dolo del servidor (artículo 10) o conductas taxativas del inscrito (artículo 232E), imponibles únicamente mediante el procedimiento administrativo sancionatorio de la Ley 1437 de 2011 y con recursos, lo que cierra el espacio a la aplicación arbitraria que preocupaba a la interviniente.

Siguen el artículo 232D, que regula la credencial de acceso, y el 232E, que fija las causales de cancelación del registro, con inhabilidad de cinco (5) años para las más graves, imponible por las Mesas Directivas mediante el procedimiento administrativo sancionatorio de la Ley 1437 de 2011 (artículos 47 y siguientes), con recursos y con término contado desde la ejecutoria, según lo precisa su párrafo. El artículo 232F es nuevo: ordena a las Secretarías Generales publicar, dentro del mes siguiente al vencimiento de cada semestre y en el mismo sitio web del registro, un informe consolidado de las actividades de cabildeo registradas, con la relación de personas inscritas que gestionaron, los servidores y dependencias ante los cuales se gestionó y los asuntos objeto de gestión; la omisión de la publicación oportuna constituye falta disciplinaria del servidor responsable. Responde al estándar de la Recomendación de la OCDE sobre transparencia en el lobby (2010, revisada en 2024) y a la práctica de la Ley 20.730 de Chile, y conjura el riesgo que la experiencia peruana enseñó: un registro que nadie consolida ni publica termina siendo un archivo muerto. La consolidación periódica convierte los asientos individuales en información utilizable por la ciudadanía, la prensa y el propio Congreso.

En materia de sanciones, el artículo 10 mantiene la causal de mala conducta para los congresistas y servidores que dolosamente atiendan gestiones de personas no inscritas, y precisa su remisión: la causal se investiga y sanciona conforme al régimen disciplinario aplicable a los congresistas o a los demás

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



servidores públicos, según el caso. Añade, además, una consecuencia para el particular que hasta ahora no existía: quien realice actividades de cabildeo sin registro no podrá inscribirse durante los dos (2) años siguientes a la ejecutoria del acto que imponga la medida, sin perjuicio de las causales de cancelación del artículo 232E. El texto archivado sancionaba únicamente al servidor que atendiera al cabildero no inscrito y dejaba indemne al infractor principal; la MOE advirtió en la audiencia pública la necesidad de elementos disuasorios dirigidos a los propios cabilderos, y esta versión la atiende con una sanción proporcionada, de naturaleza registral y no penal, que las Mesas Directivas imponen previa actuación de las Secretarías Generales, por el procedimiento administrativo sancionatorio de la Ley 1437 de 2011 y con plenas garantías de defensa y recursos.

Los artículos 11 a 13 cierran el articulado. El 11 declara la coexistencia con los registros que se creen en otras ramas del poder público y habilita la interoperabilidad con los registros de conflictos de intereses, en la línea que Transparencia por Colombia planteó en la audiencia. El 12 corrige la contradicción del texto archivado, que fijaba un «término de tres meses (6)»: la reglamentación a cargo de las Mesas Directivas tendrá un plazo de seis (6) meses, igual al previsto para la adecuación de la infraestructura por las Secretarías Generales. El 13 contiene la vigencia.

## VII. IMPACTO FISCAL

El artículo 7.º de la Ley 819 de 2003 dispone:

«El impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo».

El proyecto no otorga beneficios tributarios ni ordena gasto por fuera del funcionamiento ordinario de las corporaciones. Los costos de implementación (plataforma web de inscripción y consulta, formulario, credenciales físicas o digitales y elaboración de los informes semestrales) son acotados y se atienden con cargo a los presupuestos de funcionamiento del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, conforme lo ordena el propio artículo 232B, que encarga a las direcciones generales administrativas disponer las partidas correspondientes. La experiencia del registro creado por directiva de la Presidencia de la Cámara en 2012, que operó con la infraestructura administrativa existente, confirma que la carga es asumible. En el trámite anterior se elevó la solicitud de concepto al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la estimación fiscal de la medida (Gaceta del Congreso N.º 1458 de 2025); corresponderá reiterarla al inicio del trámite en comisión.

En todo caso, la jurisprudencia constitucional tiene resuelto que el análisis de impacto fiscal no es un requisito de trámite a cargo exclusivo del Congreso ni un poder de veto del Ejecutivo. En la Sentencia C-502 de 2007, la Corte Constitucional puntualizó:

«En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el artículo 7.º de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo. (...) Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda».

Y en la Sentencia C-490 de 2011 reiteró:

«El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las

ACQUIVIVE LA DEMOCRACIA



iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes».

## VIII. RELACIÓN DE POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS

En cumplimiento del artículo 291 de la Ley 5.<sup>a</sup> de 1992, modificado por el artículo 3.<sup>o</sup> de la Ley 2003 de 2019, se deja constancia de los criterios que orientan el examen de eventuales conflictos de interés frente a esta iniciativa, sin perjuicio del análisis individual que corresponde a cada congresista.

La Ley 5.<sup>a</sup> de 1992, en su artículo 286, modificado por el artículo 1.<sup>o</sup> de la Ley 2003 de 2019, define el conflicto de interés como la situación en la que la discusión o votación de un proyecto pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista. El Consejo de Estado ha precisado los elementos de esa figura:

«a) la existencia de un interés particular –de cualquier orden, incluso moral– del congresista en la deliberación o decisión de un tema específico a cargo del Congreso; b) que efectivamente participe en la deliberación o decisión de ese tema en específico; c) que ese interés sea directo, no eventual o hipotético; d) que además el interés sea actual, y e) que el beneficio recibido no sea general sino particular» (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Sentencia del 2 de diciembre de 2021, C.P. Roberto Augusto Serrato Valdés, expediente 73001-23-33-000-2021-00220-01(PI)).

La misma corporación ha señalado que el beneficio debe ser individual y concreto, pues si se admitiera que las iniciativas de alcance general generan conflicto, los congresistas deberían declararse impedidos en todo momento (Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del 8 de septiembre de 2021, C.P. Guillermo Sánchez Luque, expediente 11001-03-15-000-2020-04535-00(PI)).

Bajo esos criterios, la regla general es que esta iniciativa no genera conflicto de interés: se trata de una norma de alcance general que no reporta a los congresistas beneficio particular, actual y directo, puesto que ellos no pueden ejercer actividades de cabildeo y son, en cambio, sujetos pasivos de la gestión que el registro transparenta. Se advierte, no obstante, retomando el análisis del proyecto original, que podrían encontrarse en situación que deben examinar y, de ser el caso, declarar, los congresistas cuyos cónyuges, compañeros permanentes o parientes en los grados de ley se dediquen profesionalmente al cabildeo o hagan parte de organizaciones dedicadas a la gestión de intereses ante la Rama Legislativa, destinatarias del registro y del control que esta ley establece. Rige para todos el deber del artículo 286 ibídem: «Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones».

## IX. REFERENCIAS

1. Gaceta del Congreso N.º 1458 de 2025 (texto radicado y exposición de motivos del PLO 205 de 2025 Cámara, con las transcripciones de la audiencia pública del 21 de noviembre de 2024). [https://normograma.com/legibus/legibus/gacetas/2025/GC\\_1458\\_2025.pdf](https://normograma.com/legibus/legibus/gacetas/2025/GC_1458_2025.pdf)
2. Gaceta del Congreso N.º 1818 de 2025 (informe de ponencia para primer debate, PLO 205 de 2025 Cámara). [https://www.camara.gov.co/wp-content/uploads/2025/10/proyectos-ley/publicaciones/proyecto-31465/p\\_ponencia\\_primer\\_debate\\_plo\\_205\\_2025c\\_cabildeo\\_y\\_enlaces\\_legislativ-b0b3514e.docx](https://www.camara.gov.co/wp-content/uploads/2025/10/proyectos-ley/publicaciones/proyecto-31465/p_ponencia_primer_debate_plo_205_2025c_cabildeo_y_enlaces_legislativ-b0b3514e.docx)
3. Cámara de Representantes, ficha de trámite «Enlaces legislativos y cabilderos del Congreso». <https://www.camara.gov.co/enlaces-legislativos-y-cabilderos-del-congreso>

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



4. Gacetas del Congreso N.º 1187 de 2024 (texto del PLO 201 de 2024 Cámara) y N.º 520 de 2025 (ponencia para primer debate del PLO 201 de 2024 Cámara).
5. Comisión Primera de la Cámara de Representantes, Acta N.º 53 del 9 de junio de 2025. [https://www.camara.gov.co/wp-content/uploads/2025/08/actas\\_comision\\_primera-2025/acta\\_no\\_53\\_del\\_09\\_de\\_junio\\_de\\_2025.pdf](https://www.camara.gov.co/wp-content/uploads/2025/08/actas_comision_primera-2025/acta_no_53_del_09_de_junio_de_2025.pdf)
6. OCDE, Recomendación del Consejo sobre Principios de Transparencia e Integridad en el Lobby (2010, revisada en 2024), OECD-LEGAL-0379. <https://legalinstruments.oecd.org/en/instruments/OECD-LEGAL-0379>
7. Transparencia por Colombia, Índice de Percepción de la Corrupción 2025 (febrero de 2026). <https://transparenciacolombia.org.co/indice-de-percepcion-de-la-corrupcion-2025/>
8. La República, «Colombia retrocedió siete puestos en el Índice de Percepción de la Corrupción 2025». <https://www.larepublica.co/globoeconomia/colombia-retrocedio-siete-puestos-en-el-indice-de-percepcion-de-la-corrupcion-2025-4324315>
9. Infobae, «Corte Suprema llamó a juicio a los expresidentes del Congreso Iván Name y Andrés Calle por el escándalo de la UNGRD» (27 de agosto de 2025). <https://www.infobae.com/colombia/2025/08/27/corte-suprema-llamo-a-juicio-a-los-expresidentes-del-congreso-ivan-name-y-andres-calle-por-el-escandalo-de-la-ungrd/>
10. Infobae, «Iván Name y Andrés Calle recibieron sobornos para facilitar trámite y aprobación de reformas, confirma acusación de la Corte Suprema» (11 de septiembre de 2025). <https://www.infobae.com/colombia/2025/09/11/ivan-name-y-andres-calle-recibieron-sobornos-para-facilitar-tramite-y-aprobacion-de-reformas-del-gobierno-petro-confirma-acusacion-de-la-corte-suprema/>
11. Infobae, «Corrupción en la UNGRD: Corte Suprema fijó fecha para audiencia preparatoria de juicio contra Iván Name y Andrés Calle» (27 de febrero de 2026). <https://www.infobae.com/colombia/2026/02/27/corrupcion-en-la-ungrd-corte-suprema-fijo-fecha-para-audiencia-preparatoria-de-juicio-contra-ivan-name-y-andres-calle/>
12. El País, «Los seis congresistas implicados en escándalo de la UNGRD que van a juicio». <https://www.elpais.com.co/colombia/los-seis-congresistas-implicados-en-escandalo-de-la-ungrd-que-va-n-a-juicio-asi-actuo-cada-uno-en-el-entramado-2729.html>
13. Ley 20.730 de 2014 (Chile) y plataforma de registro. <https://www.leylobby.gob.cl/>
14. Ley 28024 (Perú), cartilla oficial. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5539026/45782-cartilla-ley-n-28024.pdf>
15. Lobbying Disclosure Act de 1995 (Estados Unidos). <https://lobbyingdisclosure.house.gov/lda.html>
16. Registro de transparencia obligatorio de la Unión Europea. <https://eur-lex.europa.eu/EN/legal-content/summary/lobbying-regulation-the-eu-mandatory-transparency-register.html>
17. Misión de Observación Electoral, observaciones sobre el PLO 201 de 2024 Cámara (noviembre de 2024). <https://moe.org.co/en/observaciones-de-la-mision-de-observacion-electoral-sobre-el-proyecto-de-ley-201-2024c-por-la-cual-se-modifica-el-capitulo-ix-del-titulo-ii-de-la-ley-5-de-1992-y-se-crea-el-registro-de-enlaces-legisla/>
18. Transparencia por Colombia, comentarios al proyecto de ley de enlaces y cabilderos (noviembre de 2024).

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



yeisson.cajamarca@camara.gov.co  
[www.yeissonsua.com](http://www.yeissonsua.com)

Edificio nuevo del Congreso  
Cra. 7ª, No. 8-68 Of. 411B - Of. 203B  
Tel: 601 8770720 - Of. 203B Ext. 3835 - Of. 411B Ext. 3834

<https://transparenciacolombia.org.co/wp-content/uploads/2025/01/Comentarios-sobre-PL-ENLACES-Y-CABILDERO-FINAL.pdf>

19. Fundación Karisma, intervención en la audiencia pública del proyecto de ley de cabildeo (noviembre de 2024).

<https://blog.karisma.org.co/intervencion-audiencia-publica-proyecto-de-ley-cabildeo/>

20. Instituto de Estudios Anticorrupción, «El cabildeo en Colombia» (agosto de 2022).

<https://www.estudiosanticorrupcion.org/el-cabildeo-en-colombia/>

21. Gobierno de Chile, Comisión de Integridad Pública y Transparencia, «OCDE apunta alto para mejorar Ley de Lobby».

<https://www.integridadytransparencia.gob.cl/ocde-apunta-alto-para-mejorar-ley-de-lobby-sugiere-regul-ar-puerta-giratoria-e-incluir-a-think-tanks/>

De los honorables congresistas,

|                                                                                                        |                                                                                                       |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <br><b>YEISSON SÚA CAJAMARCA ZAPATA</b><br>Representante a la Cámara - Cundinamarca<br>Pacto Histórico | <br><b>MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS</b><br>Representante a la Cámara por Bogotá<br>Pacto Histórico  |
| <br><b>FRANCY NATALIA MORENO PUIN</b><br>Representante a la Cámara por Cundinamarca<br>Pacto Histórico | <br><b>DAVID RICARDO RACERO MAYORCA</b><br>Senador de la República de Colombia<br>Pacto Histórico     |
| <br><b>ROSITA GUEVARA ROSERO</b><br>Representante a la cámara por Nariño<br>Pacto Histórico            | <br><b>LAURA DANIELA BELTRÁN PALOMARES</b><br>Representante a la Cámara por Bogotá<br>Pacto Histórico |

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



yeisson.cajamarca@camara.gov.co  
[www.yeissonsuasua.com](http://www.yeissonsuasua.com)

Edificio nuevo del Congreso  
Cra. 7ª, No. 8-68 Of. 411B - Of. 203B  
Tel: 601 8770720 - Of. 203B Ext. 3835 - Of. 411B Ext. 3834

**AIDA MARINA QUILCUÉ VIVAS**

Representante a la Cámara

Circunscripción Electoral de Fórmula Vicepresidencial

**RENZO ALEXANDER GARCÍA PARRA**

Representante a la Cámara por Tolima

Pacto Histórico

**MARIA DEL MAR PIZARRO GARCÍA**

Representante a la Cámara por Bogotá

Pacto Histórico

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



yeisson.cajamarca@camara.gov.co  
[www.yeissonsua.com](http://www.yeissonsua.com)

Edificio nuevo del Congreso  
Cra.7ª.No.8-68 Of.411B - Of.203B  
Tel: 601 8770720 - Of.203B Ext. 3835 - Of.411B Ext. 3834



|  |  |
|--|--|
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

